



2026/1228

12.6.2026

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1228 DE LA COMISIÓN

de 11 de junio de 2026

por el que se modifica el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 para incluir a Montenegro y Serbia en la lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») ⁽¹⁾, y en particular su artículo 253, apartado 1, letra d),

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece normas para la prevención y el control de las enfermedades de los animales que son transmisibles a los animales o a los seres humanos, entre las que se incluyen, por ejemplo, los requisitos zoonosanitarios aplicables a los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía a un Estado miembro desde un tercer país o territorio.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2026/131 de la Comisión ⁽²⁾ completa el Reglamento (UE) 2016/429 en lo referente a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía. El artículo 17, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento Delegado establece que los perros, gatos o hurones de compañía pueden trasladarse sin fines comerciales a la Unión sin haberse sometido a la prueba de valoración de anticuerpos, siempre que los animales se desplacen desde un tercer país o territorio que haya demostrado, en una solicitud a la Comisión, que cumple al menos los criterios específicos relativos a la rabia establecidos en dicha disposición.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 de la Comisión ⁽³⁾ establece, en su anexo II, la lista de terceros países o territorios a que se refiere el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131.
- (4) Montenegro y Serbia han presentado sendas solicitudes sobre su situación con respecto a la rabia, así como información sobre el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 17, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2026/131. De la evaluación de estas solicitudes se desprende que Montenegro y Serbia cumplen los criterios pertinentes establecidos en dicho Reglamento Delegado y, por tanto, deben incluirse en la lista que figura en el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636.
- (5) Procede, por tanto, modificar el anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

⁽¹⁾ DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

⁽²⁾ Reglamento Delegado (UE) 2026/131 de la Comisión, de 20 de enero de 2026, por el que se completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los requisitos zoonosanitarios para los desplazamientos sin fines comerciales de animales de compañía (DO L, 2026/131, 27.3.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_del/2026/131/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 de la Comisión, de 20 de marzo de 2026, por el que se adoptan listas de terceros países o territorios que cumplen determinadas condiciones para los desplazamientos sin ánimo comercial de animales de compañía (DO L, 2026/636, 27.3.2026, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2026/636/oj).

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 11 de junio de 2026.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El anexo II del Reglamento de Ejecución (UE) 2026/636 se modifica como sigue:

- a) se inserta la siguiente entrada entre la entrada correspondiente a Santa Lucía y la correspondiente a Montserrat:

«ME	Montenegro»	
-----	-------------	--

- b) se inserta la siguiente entrada entre la entrada correspondiente a San Pedro y Miquelón y la correspondiente a Singapur:

«RS	Serbia»	
-----	---------	--